

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS

El precio es por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Afros sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 enero 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Con el fin de que este Gobierno conozca con la mayor prontitud en qué Ayuntamientos no se celebra votación directa por haber proclamado las Juntas municipales del Censo un número igual de candidatos al de Concejales que han de elegirse con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de agosto de 1907; he acordado prevenir a los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso que, valiéndose del medio más rápido, me comuniquen el próximo domingo, primero de febrero, señalado para la proclamación, el resultado

de la misma, con expresión del número de Concejales proclamados, su filiación política y si se han presentado o no protestas.
 Zaragoza, 29 de enero de 1920.

El Gobernador,

MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Sociedades de patronos panaderos de Madrid y de vendedores de pan en puestos fijos de la misma capital, y por la Sociedades de obreros panaderos de Córdoba, Málaga, Santander y Alcira (Valencia):

Resultando que las Sociedades patronales «La Panera Industrial», «El Sindicato de la Panadería», «La Campiña Triguera», «La Unión Panificadora» y la de vendedores de pan en puestos fijos, titulada «La Panera», así como los Gremios de pan y bollos del casco, radio y extrarradio de Madrid, solicitan, en instancias de 27 de agosto y 8 de septiembre de 1919 que, en uso de la facultad que el artículo 8.º del Real decreto de 3 de abril del mismo año reserva al Gobierno de S. M., se suspenda la aplicación de la disposición dicha, por la que se estableció un descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería; y que, en cambio, se señale como hora de entrada al trabajo la de las veintitrés, en los días desde 1.º de octubre a 30 de abril, y la de las veinticuatro a partir de 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año:

Resultando que las Sociedades obreras «Unión Panificadora», de Córdoba; «Juventud Panadera», de Málaga; «Obreros Pasteleros», de Santander, y «La Espiga», de Alcira, en instancia de 28 y 31 de agosto y de 1.º y 4 de septiembre del pasado año, respectivamente, protestan, a su vez, contra la aspiración de los patronos del ramo a que se suspenda el mencionado Real decreto de 3 de abril de 1919, solicitando además las dos primeras de las Sociedades obreras mencionadas que se suprima totalmente el trabajo nocturno en la industria de la panadería:

Considerando que la prescripción del descanso nocturno en todos aquellos trabajos en que no sea absolutamente imposible, responde a necesidades sociales, morales e higiénicas, universalmente proclamadas, y a las cuales los tres factores que intervienen en la industria, obreros, patronos y consumidores, han de hacer algún sacrificio en bien del interés social, haciendo posible al obrero la vida familiar y de relación, el perfeccionamiento intelectual y el reposo físico suficiente:

Considerando que el Real decreto de 3 de abril de 1919 respecto al descanso nocturno en la panadería ha sido una resolución dictada después de una información oral y escrita, abierta por el Instituto de Reformas Sociales, en cumplimiento de la Real orden de 25 de junio de 1912, y que reunió cerca de 400 informes, entre ellos los de Alcaldes y Ayuntamientos, Juntas de Reformas Sociales, Inspectores de Trabajo, Cámaras de Comercio, Sociedades patronales, Asociaciones de patronos panaderos, Asociaciones mixtas de patronos y obreros, Sociedades obreras y Asociaciones de obreros panaderos:

Considerando que, ni al publicarse el Real decreto de 3 de abril de 1919, ni después al aprobarse el Reglamento de 10 de junio del mismo año, se formularon protestas de ninguna índole y se han dejado transcurrir cinco meses desde la fecha de aquella disposición para plantear, al cabo de ese tiempo, reclamaciones dilatorias:

Considerando que la industria de la panadería no es de las llamadas de «fuego continuo», en las cuales es imposible interrumpir los trabajos, sino que, por el contrario, no hay en ella motivo alguno de orden técnico que no permita el descanso nocturno, aun empleando los antiguos y rutinarios procedimientos de formación de la levadura definitiva, refrescos sucesivos, amasado, apresto, reposo del pan formado y cocción; aserto que se funda en opiniones de prácticos en el oficio, en los resultados de la información oral y escrita antes referida y en el estudio científico de la conservación de las levaduras, la que puede lograrse retrasando la fermentación mediante desecación e impidiendo el paso del aire en el interior de la masa por medios varios y bien sencillos, o empleando aparatos, como el «Belloir», de uso muy generalizado, o bien haciendo descender la temperatura de la masa;

Considerando que, dada la flexibilidad del Real decreto de 3 de abril de 1919, el cual permite que las horas del descanso nocturno sean las de las ocho de la noche a dos de la madrugada, o las de nueve a tres, de diez a cuatro, o de once a cinco, es posible, mediante la conservación de levaduras, y comenzando la jornada a las dos de la madrugada, sacar las primeras hornadas de pan para servir las al público en las primeras horas del día, como lo ha afirmado en documento oficial la Agrupación de Fabricantes de Pan de Viena, de Barcelona, en contra de la manifestación de los patronos panaderos de Madrid en las instancias de referencia:

Considerando que el motivo en que las entidades patronales solicitantes fundan su petición de que sea suspendido el susodicho Real decreto (necesidad de ciertas reformas de orden técnico que no pueden reali-

zarse «sin que se sustituyan las actuales viejas e insertables tahonas por otras fábricas que reúnan estas condiciones, además de las adecuadas para que el obrero trabaje con holgura y desahogo»), comprueba la necesidad a que respondió aquella Real disposición, y antes bien, aconseja mantenerla que suspenderla, a fin de que sirva de acicate para la imprescindible transformación de la industria, en bien de la salud del obrero y del interés público:

Considerando que tal retraso en los métodos de producción industrial y la necesidad de aumentar maquinaria, hornos, cámaras frigoríficas, etc., no pueden ser estimados como motivos incluidos en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 3 de abril de 1919; esto es, como motivos de orden público o de interés nacional, que pudieran inducir al Gobierno a la suspensión de lo preceptuado en la disposición dicha:

Considerando que no existe razón ninguna para modificar el criterio que inspiró el Real decreto de 3 de abril de 1919, ni para suspender su aplicación, como solicitan la entidades patronales del Gremio de Madrid, ni para modificarlo en el sentido de prohibir totalmente el trabajo nocturno, como reclaman las sociedades obreras de Córdoba y de Málaga;

De acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas y que se mantengan en todo su vigor los preceptos del Real decreto de 3 de abril de 1919, que estableció el descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1920. — Fernández Prida. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 enero 1920).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica de los años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Rústica.— Año 1918

Ramona Alquézar: un campo, sito en la partida de Canteras, de este término, de cabida de 28 hanegas, equivalente a 200 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con Luis Guiral, por S. con monte común, por E. con id. y por O. con idem.

Valero Alierta Molinos: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; que linda por N. con José García, por S. con acequia de Quinto, por E. con Carretera y por O. con Riego.

Modesta Berché: un campo, sito en la partida de Alvares, de este término, de cabida de 21 hanegas, equivalente a 150 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con carretera, por S. con acequia de Pina, por E. con Pablo Valdepesas y por O. con Clemente Azara.

Domingo Belloc Martínez: un campo, sito en la partida de Vedado nuevo, de este término, de cabida de 1 hanega y 7 almudes, equivalente a 11 áreas 25 centiáreas; que linda por N. con Eusebio Gimeno, por S. con Saturnino Cepero, por E. con camino y por O. con riego.

Pablo Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de

Huertos Altos, de este término, de cabida 10 áreas 13 centiáreas; que linda por N. con Hijos de Miguel Torres, por S. con Hijos de Antonio Marín, por E. con camino y por O. con riego.

Máximo Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de Huerta baja, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalente a 42 áreas 90 centiáreas; que linda por N. con Pablo Amorós, por S. con Luis Guiral, por E. con riego y por O. con camino.

Mariano Casafranca Lizabe: un campo, sito en la partida de Vedado viejo, de este término, de cabida de 5 hanegas 8 almudes, equivalente a 40 áreas 50 centiáreas; que linda por N. con Victorino Artal, por S. con José Ballestar, por E. con camino y por O. con riego.

Pascual Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de Huerta baja, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; que linda por N. con Nicolás Gascón, por S. con Calixto Parreta, por E. con acequia de Pina y por O. con riego.

Manuel Escuer Alfranca: un campo, sito en la partida de Vedado viejo, de este término, de cabida de 6 hanegas 7 almudes, equivalente a 47 áreas 10 centiáreas; que linda por N. con Julián Mombiola, por S. con Francisco Artal, por E. con camino y por O. con riego.

Francisco Ferrer Aguilera: un campo, sito en la partida de Tajaderas, de este término, de cabida de 3 hanegas 6 almudes, equivalente a 25 áreas 50 centiáreas; que linda por N. con paso cabañal, por S. con Casa, por E. con camino y por O. con comunes.

José Fornas Martí: un campo, sito en la partida de Torre Abio, de este término, de cabida de 9 hanegas, equivalente a 64 áreas 35 centiáreas; que linda por N. con acequia de Pina, por S. con Calixto parreta, por E. con brazal y por O. con acequia.

Rafael Gabás Marín: un campo, sito en la partida de Vedado viejo, de este término, de cabida de 8 hanegas 2 almudes, equivalente a 58 áreas 30 centiáreas; que linda por N. con Luis Guiral, por S. con Hijos de Rafael Crespo, por E. con río y por O. con camino.

José Laguna Pérez: un campo, sito en la partida de Vedado nuevo, de este término, de cabida 3 hanegas 9 almudes, equivalente a 27 áreas 95 centiáreas; que linda por N. con Mariano Celma, por S. con Florencio Guiral, por E. con camino y por O. con riego.

Urbano Labarrera: un campo, sito en la partida de Huertos altos, de este término, de cabida 10 hanegas 10 almudes, equivalente a 69 áreas 30 centiáreas; que linda por N. con Eustaquio del Rústé, por S. con Florencio Guiral, por E. con monte común y por O. con riego.

Martín Latorre: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con soto común, por S. con Manuel Latorre, por E. con riego y por O. con camino.

Manuel Lon Miguel: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con Condessa de Teba, por S., E. y O. con idem.

Pedro Martín Calleja: un campo, sito en la partida de Torre Abio, de este término, de cabida 1 hanega 7 almudes, equivalente a 12 áreas 55 centiáreas; que linda por N. con Andrés Gascón, por S. con Pascual Gascón, por E. con riego y por O. con camino.

Juan Palacios Salvador: un campo, sito en la partida de Fuertes nuevas, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas; que linda por N. con Pantaleón Carreras, por S. con Leoncio Avances, por E. con riego y por O. con camino.

Francisco Sala: un campo, sito en la partida de Huerta de Aguilar, de este término, de cabida de 14 hanegas, equivalente a 171 áreas 60 centiáreas; que linda por N., S. E. y O. con río Ebro.

Ramón Terrer: un campo, sito en la partida de Palomera, de este término, de cabida de 5 hanegas; equivalente a 35 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con camino de Herederos, por S. con Mariano Ballestar, por E. con riego y por O. con Pablo Amorós.

Joaquín Val: un campo, sito en la partida de Torre abajo, de este término, de cabida de 1 hanega 9 almudes, equivalente a 12 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con Evaristo Mombiola, por S. con Juan Gascón, por E. con Mariano Benedí y por O. con camino y riego.

Ramona Alquézar: un campo, sito en la partida de Canteras, de este término, de cabida de 28 hanegas, equivalente a 200 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con Luis Guiral, por S., E. y O. con monte común.

Valero Alierta Molinos: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; que linda por N. con José Garín, por S. con acequia de Quinto, por E. con carretera y por O. con río.

Modesta Berche: un campo, sito en la partida de Alvarés, de este término, de cabida de 21 hanegas, equivalente a 150 áreas 15 centiáreas, que linda por N. con carretera, por S. con acequia de Pina, por E. con Pablo Valdepeñas y por O. con Clemente Azara.

Domingo Bellc Martínez: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 1 hanega 7 almudes, equivalente a 11 áreas 35 centiáreas; que linda por N. con Eusebio Jimeno, por S. con Saturnino Cepero, por E. con camino y por O. con riego.

Pablo Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de Huertos Altos, de este término, de cabida de 10 áreas 13 centiáreas; que linda por N. con herederos de Miguel Torres, por S. con herederos de Antonio Marín, por E. con camino y por O. con riego.

Máximo Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de Huerta Baja, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalente a 42 áreas 90 centiáreas; que linda por N. con Pablo Amorós, por S. con Luis Guiral, por E. con riego y por O. con camino.

Mariano Casafranca Lizabe: un campo, sito en la partida de Vedado Viejo, de este término, de cabida de 5 hanegas 8 almudes, equivalente a 40 áreas 50 centiáreas; que linda por N. con Victorino Artal, por S. con José Ballestar, por E. con camino y por O. con riego.

Pascual Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de Huerta Baja, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; que linda por N. con Nicolás Gascón, por S. con Calixto Jarreta, por E. con acequia de Pina y O. con riego.

Manuel Escuer Alfranca: un campo, sito en la partida de Vedado Viejo, de este término, de cabida de 6 hanegas 7 almudes, equivalente a 47 áreas 10 centiáreas; que linda por N. con Julián Mombiola, por S. con Francisco Artal, por E. con camino y por O. con riego.

Francisco Ferrer Aguilera: un campo, sito en la partida de Tajaderas, de este término, de cabida de 3 hanegas 6 almudes, equivalente a 25 áreas 50 centiáreas; que linda por N. con paso cabañal, por S. con casa, por E. con camino y por O. con comunes.

José Fornas Martí: un campo, sito en la partida de Torre Abio, de este término, de cabida de 9 hanegas, equivalente a 64 áreas 35 centiáreas; que linda por N. con acequia de Pina, por S. con Calixto Jarreta, por E. con brazal y por O. con acequia.

Rafael Gabás Marín: un campo, sito en la partida de Vedado Viejo, de este término, de cabida de 8 hanegas 2 almudes, equivalente a 58 áreas 30 centiáreas, que linda por N. con Luis Guiral, por S. con herederos de Rafael Crespo, por E. con río y por O. con camino.

José Laguna Pérez: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 3 hanegas 9 almudes, equivalente a 27 áreas 95 centiáreas, que linda por N. con Mariano Celma, por S. con Florencio Guiral, por E. con camino y por O. con riego.

Urbano Labarrera, un campo, sito en la partida de Huertos Altos, de este término, de cabida de 10 hanegas 10 almudes, equivalente a 69 áreas 30 centiáreas, que linda por N. con Eustaquio del Rústé, por S. con Florencio Guiral, por E. con monte común y por O. con riego.

Martín Latorre: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas, que linda por N. con soto común, por S. con Manuel Latorre, por E. con riego y por O. con camino.

Manuel Lon Miguel: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas, que linda por N. con Condessa de Teba, por S., E. y O. con idem.

Pedro Martín Calleja: un campo, sito en la partida de Torre Abio, de este término, de cabida de 1 hanega 7 almudes, equivalente a 12 áreas 55 centiáreas, que linda por N.

con Andrés Gascón, por S. con Pascual Gascón, por E. con riego y por O. con camino.

Juan Palacios Salvador: un campo, sito en la partida de Suertes Nuevas, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas, que linda por N. con Pantaleón Carreras, por S. con Leoncio Avance, por E. con riego y por O. con camino.

Francisco Sala: un campo, sito en la partida Huerta de Aguilar, de este término, de cabida de 21 hanegas, equivalente a 171 áreas 60 centiáreas; que linda por N., S. E. y O. con río Ebro.

Ramón Terrer: un campo, sito en la partida de Palomera de este término, de 5 hanegas, equivalentes a 35 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con camino de herederos, por S. con Mariano Ballestar, por E. con riego y por O. con Pablo Amorós.

Joaquín Val: un campo, sito en la partida de Torre Abio, de este término, de cabida de 1 hanega 9 almudes, equivalente a 12 áreas 75 centiáreas, que linda por N. con Evaristo Mombiela, por S. con Juan Gascón, por E. con Mariano Benedí y por O. con camino y riego.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 10 de diciembre de 1919.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCION QUINTA

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó declarar la epidemia de gripe en los pueblos de Alfamén, Bulbunte, El Burgo, Gelsa, Litago, Monegrillo, Remolinos, Ricla, Torralba de Ribota, Torrijo de la Cañada, Urrea de Jalón y Villarroya de la Sierra.

Lo que se hace público a los efectos de la Real orden de 24 de abril de 1918 y Real decreto de 31 de enero último y para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCION SEXTA

Agón.

Por quince días queda expuesto al público el presupuesto ordinario formado para 1920-21, al objeto de oír reclamaciones.

Agón, 26 de enero de 1920.—El Alcalde, Valero Sarria.

San Mateo de Gállego.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta localidad: la primera con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel; solicitudes por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

San Mateo de Gállego, 21 de enero de 1920.—El Alcalde, Macario Fernando.—El Juez municipal, José Gaudó.

Villafranca de Ebro.

Por término de quince y ocho días respectivamente, y a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial y el repartimiento de rústica y pecuaria de esta localidad para 1920-21.

Villafranca de Ebro, 26 de enero de 1920.—El Alcalde, Pascual Abenia.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 7 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Boquiñeni.

Gonzalo Matute Solsona, hijo de Francisco y Paula Gelsa.

Pablo Fidel Miguel Nuviala, hijo de Felipe y Dominga.

Domingo Mongay Franco, hijo de Francisco y Martina.

La Almolda.

Valeriano Leoncio Herrero López, hijo de Sebastián y de Quiteria.

La Vilueña.

Domingo García Rubio, hijo de Higinio y de Francisca.

Murero.

José Alvarez Narvaesa, hijo de Román y María.

Torrijo de la Cañada.

Emilio Delgado García, hijo de Tomás y María.

Villanueva de Gállego.

Luis Valdés Silva.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, sobre los autos de prevención de abintestado de D.ª Pílar Ibáñez Castillo, casada que fué con D. Ignacio Benavente Palomar, se cita a D. Baldomero Ibáñez Castillo, cuyo paradero se ignora, para que el día cuatro de febrero próximo, a las once, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia sesenta y dos, principal, a ponerse de acuerdo con los demás interesados en la herencia, sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintidós de enero de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. H. de D. José Roda, Manuel Nicolás.